



**UNIVERSITAS**  
*Miguel*  
*Hernández*

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche.

Grado en Administración y Dirección de Empresas.

TRABAJO FIN DE GRADO

FISCALIDAD DEL DEPORTE

Curso 2016/17

Alumno: Adrián Ferriz Antón

Tutor: Johans Mendiluz Rodríguez.

## **ABSTRACT**

En el presente trabajo abordaremos como es la fiscalidad y el régimen tributario en el mundo del deporte en nuestro país, haciendo especialmente énfasis en el mundo del fútbol y el baloncesto ya que son los dos deportes que mueven a los ciudadanos españoles.

La complejidad del asunto cae sobre las retribuciones que ganan los deportistas por la cesión de derechos de imagen, por el entramado que realizan para su elusión y por las leyes que especifican ciertos privilegios que han obtenido a lo largo de los años sobre sus ganancias que llevan a confusión.

Además, también abordaremos los famosos casos de corrupción que se han producido desgraciadamente en los últimos años en nuestro país, y que en algunos de ellos han sido ya condenados y otros están bajo investigación.

Es por ello que el objetivo del presente trabajo es profundizar acerca de la fiscalidad deportiva analizando cómo deben de realizar el IRPF correctamente, comprobar los motivos y razones que llevan a eludir ciertas retribuciones y exponer finalmente a modo de conclusión las posibles soluciones sobre la evasión fiscal. Para ello utilizaremos los casos más actuales que han ido surgiendo en el panorama español.

Una de las conclusiones más claras a la que hemos llegado en este trabajo es de la gran problemática que surge a raíz de la reforma fiscal en el 2015, y de la famosa regla 85/15 para los derechos de imagen, dando en muchos casos a confusión y a realizar prácticas delusorias a la Hacienda Pública.

Palabras clave: Impuesto sobre las Personas Físicas, Evasión fiscal, Fiscalidad deportiva, Derechos de imagen.

## ABREVIATURAS

ABP	=	Asociación de Baloncestistas Profesionales
ACB	=	Asociación de Clubes de Baloncesto
ADO	=	Asociación de Deportes Olímpicos
AEAT	=	Agencia Estatal de Administración Tributaria
COE	=	Comité Olímpico Español
CPE	=	Comité Paralímpico Español
CSD	=	Consejo Superior de Deportes
DNI	=	Documento Nacional de Identidad
FEB	=	Federación Española de Baloncesto
FIBA	=	Federación Internacional de Baloncesto
IAE	=	Impuesto de Actividades Económicas
IP	=	Impuesto sobre el Patrimonio
IPC	=	Índice de Precios de Consumo
IRNR	=	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	=	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	=	Impuesto sobre el Valor Añadido
LFP	=	Liga de Fútbol Profesional
MDP	=	Mutualidad de Deportistas Profesionales
MPS	=	Mutualidad de Previsión Social
SA	=	Sociedad Anónima
SAD	=	Sociedad Anónima Deportiva

SS = Seguridad Social



Abstract.....	2
Introducción.....	6
1.Fiscalidad deportiva desde el punto de vista del IRPF y MPS.	
1.1-Impuesto sobre las Personas Físicas.....	11
1.1.1. Rendimientos del trabajo íntegro.....	12
1.1.1.1. Rendimiento del trabajo en especie.....	17
1.1.1.2. Rendimientos del capital mobiliario derivados de la práctica del deporte profesional o de alto nivel.....	18
1.1.1.3 Rendimientos de actividades económicas.....	19
1.2 Definición de MPS.....	20
1.2.1. Ámbito de cobertura de las MPS.....	21
1.2.2. Aportaciones a las MPS.....	21
1.2.3. Régimen fiscal de las aportaciones a MPS.....	22
1.3 Régimen tributario de los deportistas desplazados o “impatriados” .....	25
1.3.1. La Ley Beckham.....	27
1.4Ganancias patrimoniales obtenidas por los deportistas.....	28
2-Casos de corrupción en el deporte.....	30
2.1El caso Messi.....	32
2.2 El Fichaje de Neymar y las incorrecciones con Hacienda Pública.....	37
2.3 El caso FEB, en el mundo del baloncesto y la reclamación de Hacienda a la Selección española por no tributar las dietas.....	39

2.4 El caso Arantxa Sánchez Vicario y otros deportistas de menor nombre investigados por el fisco español.....	41
2.5 Los papeles de Panamá.....	42
2.5.1 Alex Crivillé y su implicación en los papeles de panamá.....	43
2.5.2 Real Sociedad S.A.D.....	44
2.6 Análisis de la tributación internacional y la diferencia que existen con otros países con respecto a los derechos de imagen y las sanciones.....	45
2.6.1 Casos de corrupción fiscal en el deporte extranjero.....	46
3- Conclusiones.....	48
4-Bibliografía.....	52



## INTRODUCCIÓN

El deporte hoy en día es una práctica ejercida por la mayoría de la sociedad, es tanto su implicación en el comportamiento de esta que sin él no cabría posibilidad de imaginarnos el tipo de sociedad en la que vivimos. Pero ya no solo hablamos de estilo de vida para estas personas, sino que también constituyen su ocio no interactivo para otras que no lo ejercen como es el seguimiento de eventos deportivos tanto de escala mundial como de escala local.

La gran afición por el deporte se ha visto incrementada por el gran valor que ha llegado a alcanzar tanto a niveles de salud, como a niveles profesionales de quien lo ejercita. Todos sabemos que realizar deporte en su justa medida es saludable para el ser humano y también conocemos que aquellos que triunfan en los deportes más conocidos suelen tener una gran retribución por su rendimiento en el trabajo. Dentro de estas grandes retribuciones tenemos diversos factores que hacen que todo aquel que éste relacionado en el deporte de élite obtenga grandes cantidades de dinero y de fama.

Una de ellas es el poder mediático que hoy en día tienen los medios de comunicación y las redes sociales que invierten una gran cantidad de dinero para retransmitir, publicitar y obtener ingresos mediante la retransmisión de los diferentes eventos. Otro factor clave que repercute en las retribuciones deportivas y posteriormente en la fiscalidad de estas prácticas son las diferentes empresas que a través del deporte se publicitan en este, o realizan cooperaciones con entidades del mundo del deporte para obtener mayores ingresos.

Pero también conocemos la parte oscura de este, como son las trampas que se han realizado a lo largo de la historia tanto deportivamente hablando como fiscalmente. Son muchos los casos en los que se han cometido fraudes y numerosas trampas para evitar la contribución a los organismos estatales, por ello no se nos hace raro que en las noticias del día a día oigamos numerosos casos de presunta corrupción en el deporte a las arcas

del estado, tanto de deportistas mundialmente conocidos como de grandes entidades que en un principio promovían el deporte para su actividad diaria y en cambio se utilizaban como una forma de limpiar dinero negro.

Muchos son los casos de fraude fiscal que se han dado en nuestro país como es el caso Messi, el caso Neymar, la tenista Arantxa Sánchez Vicario, Iker Casillas, Luis Figo,.. etc. Todos ellos deportistas de alto nivel y con un gran prestigio mundial. La gran mayoría de los casos se debe a la cesión fraudulenta de sus derechos de imagen a otras empresas, o que sus retribuciones han sido llevadas a paraísos fiscales para no realizar la contribución pertinente con el país donde realizan su práctica deportiva o tienen su residencia habitual fuera de nuestro país en el caso de los deportistas extranjeros.

Todo esto que hemos contado anteriormente la AEAT intenta por todos los medios que no se produzca, pese a ello existen vacíos legales que permiten que estas conductas no lleguen a darse a la luz o que salgan tarde, como es en el caso de muchos profesionales debido al mecanismo que siguen estos impuestos.

En los años 80 muchos futbolistas empezaban a recibir prestaciones por ceder los derechos de imagen a otras entidades para realizar actos publicitarios, pionero fue Johann Cruyff, fue por ello que en los años venideros el estado propusiera una ley que reforme la tributación en el mundo del deporte. Se introdujeron por primera vez que los derechos de imagen fueran tributados a Hacienda y se produjo diversos cambios en el IRPF para evitar y seguir evitando que los profesionales utilicen ese dinero para invertir o crear empresas para evitar las cargas fiscales que impone el Impuesto sobre las personas físicas un 45% y saldarse solamente con el 28% que debe tributar por el Impuesto de Sociedades en el estado español.



Debido a que es un tema actual y que son muchos los casos que se conocen de fraude fiscal he decidido abordar este tema para llegar a explicarlo de una manera menos técnica y comprensiva para que cualquier persona que no esté relacionada con el mundo fiscal pueda llegar a la comprensión de las tributaciones que se realizan en el deporte.

En el presente trabajo abordaremos la fiscalidad de los diferentes agentes relacionados con el mundo del deporte como consiguen sus retribuciones económicas, como tienen que rendir cuentas ante los organismos competentes en el estado español y como los derechos de imagen juegan un factor determinante a la hora de realizar el pago de impuestos a la Agencia tributaria.

Observaremos cuáles son los métodos que realizan los deportistas a la hora de realizar una evasión de impuestos al estado, en la gran mayoría veremos que son futbolistas ya que es el deporte rey en el estado español, aunque también encontraremos casos en otros deportes menos conocidos, pero con grandes retribuciones donde se ejercen las mismas prácticas fraudulentas.

El trabajo estará dividido por un lado los ingresos que reciben los deportistas por realizar su trabajo en el estado español y como deben de tributar estos ante el Estado Español. Seguidamente explicaremos como computan los derechos de imagen de estos y como suelen evitar al fisco español con prácticas maliciosas que acaban saliendo a la luz.

Como bien he indicado anteriormente el IRPF tendrá un mayor peso que otros impuestos en este trabajo ya que es el impuesto que más recauda de las prácticas deportivas, debido a que la gran mayoría se encuentran dentro de instituciones deportivas y residentes. Además de este impuesto, estarán aquellos que no residan en nuestro país, estos tendrán que tributar por el Impuesto de Renta de No Residentes (IRNR). Y aquellos

profesionales que realizan el deporte por su cuenta y que deberán tributar como rendimiento de actividades económicas en el IRPF

Finalmente, veremos los casos de fraude más famosos que se han dado en nuestro país, las investigaciones a ciertos deportistas y las sanciones que han ido surgiendo a medida a raíz de ser declarados culpables.



# **1. FISCALIDAD DEPORTIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IRPF Y LA MPS**

## **1.1 Impuesto sobre las personas físicas.**

Antes de comenzar a explicar el funcionamiento del Impuesto sobre las Personas Físicas deberemos explicar en qué consiste el trabajo por cuenta ajena, ya que es este tipo de trabajo sobre el que recae el citado impuesto y la definición de este.

“El trabajo por cuenta ajena, es con carácter general, el que se establece entre el trabajador y el empresario, definiéndose en el Estatuto de los Trabajadores, como trabajador aquella persona física que, voluntaria y personalmente, está obligada a realizar, o efectivamente realiza, una actividad retribuida por cuenta y bajo dependencia ajenas”<sup>1</sup>.

Además de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena los contribuyentes, séase la sociedad española, contribuimos a la tributación de este impuesto por diferentes componentes que forman la renta como pueden ser los rendimientos del capital, los rendimientos de actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales o las imputaciones de rentas que se realizan a algunos de estos.

Es por ello por lo que definimos al IRPF como “un tributo directo y de naturaleza personal, que grava todas las rentas obtenidas por el contribuyente en cualquier parte del mundo; es decir, se grava la renta mundial de la persona física, residente en España, sin perjuicio de la aplicación de los tratados y convenios internacionales para evitar la doble imposición y las medidas establecidas por nuestro país con la misma finalidad.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Artículo 1, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<sup>2</sup> Artículo 1, de la ley 35/2006,28 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 439/2007

Constituye el Hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente (artículo 6.1 LIRPF), que está basado en los siguientes diversos componentes: Rendimientos del trabajo, rendimientos del capital, rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta. Nosotros nos centraremos en los rendimientos del trabajo y del capital.

### **1.1.1 Rendimiento del trabajo Íntegro.**

Se dice rendimiento íntegro del trabajo personal a todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. (artículo 17.1 LIRPF).

Las retribuciones que alcanzan los deportistas profesionales se considerarán rendimientos del trabajo cuando un tercero, séase club, federación o empresa representativa, asuman los riesgos derivados de realizar dicha actividad profesional y estos deberán estar ligados con el deportista mediante un contrato de trabajo.

Debido a las singularidades propias del trabajo que se presta, los deportistas profesionales son, para el Derecho del Trabajo, sujetos de una relación laboral especial regulada por el Real Decreto 1006/1985, 26 de junio, donde se delimita exactamente el ámbito de aplicación (y, con ello, el concepto) del deporte profesional. Los entrenadores y técnicos deportivos se consideran incluidos dentro de esta relación laboral especial, según doctrina consolidada del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia de 5 de diciembre de 1997), aunque no los preparadores físicos según ha establecido algún Tribunal Superior de Justicia.

No tienen la consideración de deportistas profesionales las personas que perciban del club sólo la compensación de los gastos derivados de la práctica deportiva, es decir,

los deportistas aficionados o amateurs, entre los que se incluyen los jugadores de fútbol de tercera división que reciben sólo el pago del transporte y dietas, como establece el reglamento de la Real Federación de Fútbol. No obstante, cabe que se establezca una relación laboral entre el jugador de esa división y el club, cuando exista una verdadera retribución, siempre que estén sometidos a la dirección de éste.

Tampoco se regulan por el Real Decreto 1006/1985 las relaciones entre los deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales, cuando aquéllos se integren en equipos, representaciones o selecciones organizadas por ellas.

Después de definir cuándo es un deportista profesional según el Real Decreto, nos centraremos en explicar de dónde surgen estos rendimientos íntegros en el caso de los deportistas profesionales:

En nuestro caso hablaremos de los dos deportes más seguidos en nuestro país el fútbol y el baloncesto para realizar una comparación acerca de los mínimos establecidos en cada modalidad deportiva y sus diferencias.

## **Contraprestaciones típicas del trabajo.**

### **-Sueldos y salarios.**

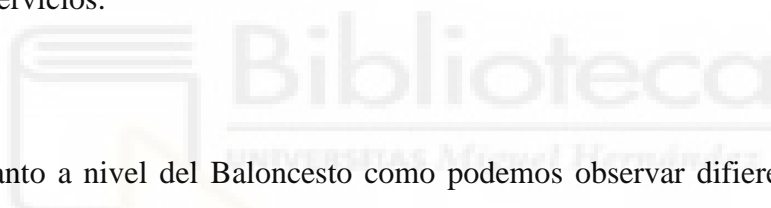
Según publica el Estatuto de los trabajadores: “Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo”<sup>3</sup> Entre ellos valoraremos los Sueldos Mensuales, la Prima

---

<sup>3</sup> Véase Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, donde se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

de Contratación o Prima de Fichaje, (muy extendida en el mundo del Fútbol), Primas de partido, Derechos de Imagen, Pagas Extraordinarias y Plus de antigüedad.

Comenzaremos por el sueldo, en el caso del mundo del fútbol y según dispuesto el 8 de Diciembre de 2015 en el Boletín del Estado, con el acuerdo cerrado en convenio entre el organismo de la LFP y la Asociación de Futbolistas Españoles, los profesionales del fútbol deberán percibir como remuneraciones en contrapartida a su servicio prestado, según el artículo 24 del citado convenio: Recibirá una paga de 12 meses aun cuando este no participe en dichos partidos, y la cantidad mínima de estos fijados para 1ª División es de 6.500€/mensuales y para 2ª División de unos 4.000€/mensuales. A lo largo de los siguientes años variará según varíe el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso de ser negativo ese año, se mantendrían las cantidades. Si la duración de este jugador es menor a la de 1 año, tendrá derecho a percibir la parte correspondiente al tiempo que ha prestado sus servicios.



En cuanto a nivel del Baloncesto como podemos observar difiere mucho a las condiciones de la LFP, según lo establecido en el III convenio entre la ACB Y la ABP, el 17 de Octubre de 2014, al jugador de baloncesto profesional según el artículo 12 del presente convenio, le corresponde percibir de su club o SAD una retribución anual mínima que se establece según la edad en la que compute, y basándose en esta tabla:

Hasta 19 años	18.000.-€
20-21 años	30.000.-€
22-23 años	36.000.-€
24-25 años	48.000.-€
26 o más años	60.000.-€.

Estas cantidades estarán mantenidas hasta el final de la presente temporada 2016/**2017**.

### **-Prima de contratación o fichaje.**

Se trata de la cantidad que se fija en el contrato individual entre el Club/SAD que decide realizar la compra y deportista. Su cuantía deberá quedar por escrito para evitar fraudes y problemas fiscales. Hoy en día en el mundo del fútbol es una práctica que se realiza a menudo cuando el jugador le queda poco tiempo en el club al que pertenece, como sucedió en el fichaje de Neymar. Jr.

### **-Prima por partido.**

Son aquellas primas que son pactadas por el Club/SAD con los capitanes de la plantilla o en el caso de algún jugador por llegar a ciertos objetivos que se marcaron al comenzar la campaña.

### **-Pagas extraordinarias.**

En el caso de los futbolistas según recoge el artículo 24, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias, por importe del sueldo mensual pactado, incrementado con el plus de antigüedad. Deberán ser satisfechas los 20 primeros días de junio y diciembre.

### **-Plus de antigüedad.**

Se trata de la cantidad que percibe el Jugador por cada dos años de permanencia en el mismo club. Su importe es el equivalente al 5% del sueldo mensual.

### **-Derechos de Imagen.**

Se consideraran como salarios la remuneración que el club satisfaga por la utilización de su imagen o nombre con fines económicos, siempre y cuando los derechos

de imagen, el deportista no haya realizado la cesión de estos a terceros.. En ese caso la cantidad tendrá que permanecer por escrito ya sea a nivel individual o de plantilla.

**-Prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social.**

**Retribuciones durante incapacidad temporal.**

El Futbolista Profesional que, durante la vigencia del contrato incurriera en baja por Incapacidad Temporal, por cualquier causa, tendrá derecho a que el Club/SAD le complete la prestación de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el cien por cien (100%) de sus retribuciones, manteniendo esta situación hasta su alta o finalización del período contractual.

**Indemnización por muerte o lesión invalidante para cualquier actividad laboral.**

En caso de que el jugador no pudiera realizar la actividad profesional debido a una lesión o defunción d este el club deberá aportar en la presente temporada la cantidad de 180.000€, que varía cada año en función del IPC.



### **1.1.1. Rendimiento del trabajo en especie.**

“Se dice de aquellas retribuciones que constituyen la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.”<sup>4</sup>

Muchos deportistas reciben remuneraciones en especie que son acordadas con el Club o entidad deportiva en el contrato laboral que realizan ambas partes. En muchas ocasiones estas retribuciones en especie son Automóviles, viajes, casas, planes de previsión social u otros menesteres. Dentro de esta ley existen normas singulares de valoración para una serie de contraprestaciones por trabajo, que se sintetizan de la siguiente manera:

**Vivienda Habitual.** En caso de que el club ponga a disposición de su empleado una casa que es de su propiedad esta retribución se valorará con el 10% del valor catastral o el 5%, este último siempre que dicho valor haya sido modificado o revisado. Si no se pudiera valorar el valor catastral de la vivienda se realizaría el 5% del 50% del valor computable a efectos del IP. Si la vivienda no es propiedad de la empresa deportiva,<sup>5</sup> se valorará esta retribución en especie con el importe del coste del alquiler asumido por el empleador y dicha valoración no podrá ser inferior a la correspondiente de haber aplicado la norma anterior en caso de ser propiedad de la entidad.

**Vehículos (Automóviles).** Se valorará el coste de adquisición para la empresa, tributos incluidos cuando se haga entrega de un vehículo, la cosa cambia cuando el vehículo es propiedad de la empresa y el deportista solo va a hacer uso de él, en este caso se valora con un 20% anual del coste de adquisición.

---

<sup>4</sup>Véase artículo 42.1 de la Ley 35/2006, del 28 de noviembre desarrollada por el Real Decreto 439/2007, que aprueba el Reglamento del Impuesto de las personas físicas (RIRPF)

<sup>5</sup>Artículo 4 de la Ley 16/2012, a efectos 1 de enero del 2013, del LIRPF que otorga una nueva redacción a las normas establecidas.

Préstamos. Diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.

Manutención, hospedaje, viajes o similares. Valorarán el coste al pagador y será la empresa la que se haga cargo de ellos.

El deportista tendrá que declarar todas las retribuciones en especie que ha pactado con el club y sumando las valoraciones que hemos comentado anteriormente. La empresa tendrá que realizar el ingreso a cuenta sobre el valor de las rentas no dinerarias en sustitución a la retención que tendría que estar obligado a ingresar en Hacienda.

#### **1.1.1.2. Rendimientos del capital mobiliario derivados de la práctica del deporte profesional o de alto nivel.**

Otro factor importante a la hora de definir la base imponible general para realizar el tributo correspondiente de manera correcta a la fiscalía española, es el rendimiento del capital mobiliario. “El rendimiento del capital mobiliario no es otro que aquel que deriva de todos los bienes o derechos que no tengan la consideración de inmuebles y que no se encuentren a efectos a actividades económicas”.<sup>6</sup>

Como bien se menciona en la LIRPF “Los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.”<sup>7</sup> Los rendimientos de capital mobiliario se obtienen cuando la cesión se produce y no existe un vínculo contractual o relación por cuenta propia, por sí o por medio de una persona interpuesta, para su explotación posterior en forma y para quien lo considere.<sup>8</sup> Este apartado es primordial en el caso de los deportistas

---

<sup>6</sup> Véase artículos 25 y 26 de LIRPF y 17 a 21 LIRPF.

<sup>7</sup> Artículo 25 de la LIRPF, apartado 4, letra d.

<sup>8</sup> CAZORLA PRIETO, L.M. Y CORCUERA TORRES, A. (1999) “*Los impuestos del deporte*”, Aranzadi Digital, Pamplona

ya que son muchos los que prestan su imagen tanto para la empresa para la que trabajan, como para campañas de publicidad de otras marcas que lo representan, y no son considerados de la misma forma a la hora de tributar mediante el IRPF.

En caso de que el derecho de imagen sea cedido al club para potenciar la imagen de este, estará dentro del contrato laboral que tengan firmados ambas partes y este si tributará en el IRPF, como bien marca el Convenio Colectivo de Fútbol Profesional. Toda aquella cesión de imagen al club formará parte del rendimiento del trabajo.<sup>9</sup>En cambio, si el deportista presta sus derechos de imagen a un tercero y este no tenga relación directa con el deportista, como bien puede ser el club al que pertenece, tendrá la consideración de capital mobiliario y no de rendimiento del trabajo.

#### **1.1.1.3 Rendimientos de actividades económicas.**

“El rendimiento de actividad económica se define como aquellos que proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”<sup>10</sup>

En el caso de los deportistas estos rendimientos serán para aquellos que actúan por cuenta propia como son los tenistas, boxeadores o golfistas, debido a que son ellos los que realizan esa actividad como personas físicas o jurídicas y no representan a ninguna empresa o entidad, si no a ellos mismos.

---

<sup>9</sup> Artículo 28, 23 de noviembre de 2015, del Convenio de fútbol Profesional entre LFP Y AFE.

<sup>10</sup> Artículo 27 de la LIRPF, primer apartado.

Las remuneraciones que ganan estos deportistas vendrán dadas por los derechos de imagen<sup>11</sup> que puedan obtener por explotar su imagen y de los premios individuales que obtengan de la participación o consecución de torneos de los que formen partida. Todo ello será remarcado como rendimientos de actividades económicas.

Consideración a parte tiene, cuando estos deportistas individuales participan con sus selecciones o algún equipo formado para participar en alguna competición, en este caso no se considerarán rendimientos de actividades económicas como bien se ha explicado anteriormente, serán rendimientos de actividades económicas.

## **1.2 Definición de MPS.**

“Las mutualidades de previsión social son entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.”<sup>12</sup>

Las Mutuas de previsión social sirven de complemento a la cobertura aseguradora obligatoria de la seguridad social, y en el caso de muchos deportistas se rigen a estas gracias a que obtiene ventajas fiscales y bonificaciones.

---

<sup>11</sup> 46 MAGRANER MORENO, F.J., (2005) Tributación de los artistas y deportistas, cit., págs. 63 y 64 afirma que “las cantidades percibidas por los deportistas por la realización de spots publicitarios y por la cesión del derecho de explotación de imagen, cuando la cesión de ese derecho no se encuentre incluida dentro del contrato de trabajo, tienen la consideración de rendimientos de la actividad profesional, al retribuir, en definitiva, la prestación de un servicio que supone la ordenación por cuenta del deportista... de su propio trabajo para intervenir en la producción de servicios. Si la actividad de patrocinio es directa entre patrocinador y deportista, bien a través de un contrato de patrocinio, sponsoring o simplemente con contratos mercantiles o de arrendamiento de servicios, la compensación económica por la utilización de la imagen por éste percibida tendrá la consideración en el IRPF de rendimiento profesional”

<sup>12</sup> Artículo 2 del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, Reglamento de Mutualidades de previsión social.

### **1.2.1. Ámbito de cobertura de las MPS**

En cuanto a los deportistas esta previsión social se hará cargo sobre la cobertura de las personas y bienes por causas naturales<sup>13</sup>, cubrirá las contingencias que se puedan producir por muerte, viudedad, orfandad y jubilación, en forma de capital o renta, por accidentes e invalidez en el trabajo, enfermedades o por daños causados en los bienes a causa de incendios o riesgos naturales todas ellas retribuidas en función de renta o capital.

### **1.2.2. Aportaciones a las MPS (MDP)**

Los deportistas pasan a ser llamados mutualistas una vez que se han dado de alta en este organismo, mediante una cuota fija o variable que deben aportar. En el caso de los deportistas existe la MDP (Mutualidad de Deportistas Profesionales), presidida por el ex futbolista José Luis Rubiales y acompañado de otros deportistas de gran nivel que forman la junta directiva y los vocales correspondientes.

Los requisitos para adquirir la condición de Mutualistas para deportistas profesionales son las siguientes<sup>14</sup>:

-Aportar al fondo Mutua de la Mutualidad 250€ mediante transferencia o abono a la cuenta bancaria correspondiente.

-Hacer una aportación a favor de la Mutualidad de 100€, con un máximo de 24.250€ los que estén en activo para la parte especial del plan, ( la que puede cobrarse un año después de abandonar el deporte profesional). Para los retirados menores de 50 años su aportación máxima será de 10.000 euros y para los mayores de 50 de 15.000

-Cumplimentar la solicitud con la firma, DNI y resguardo de las ordenes de transferencia.

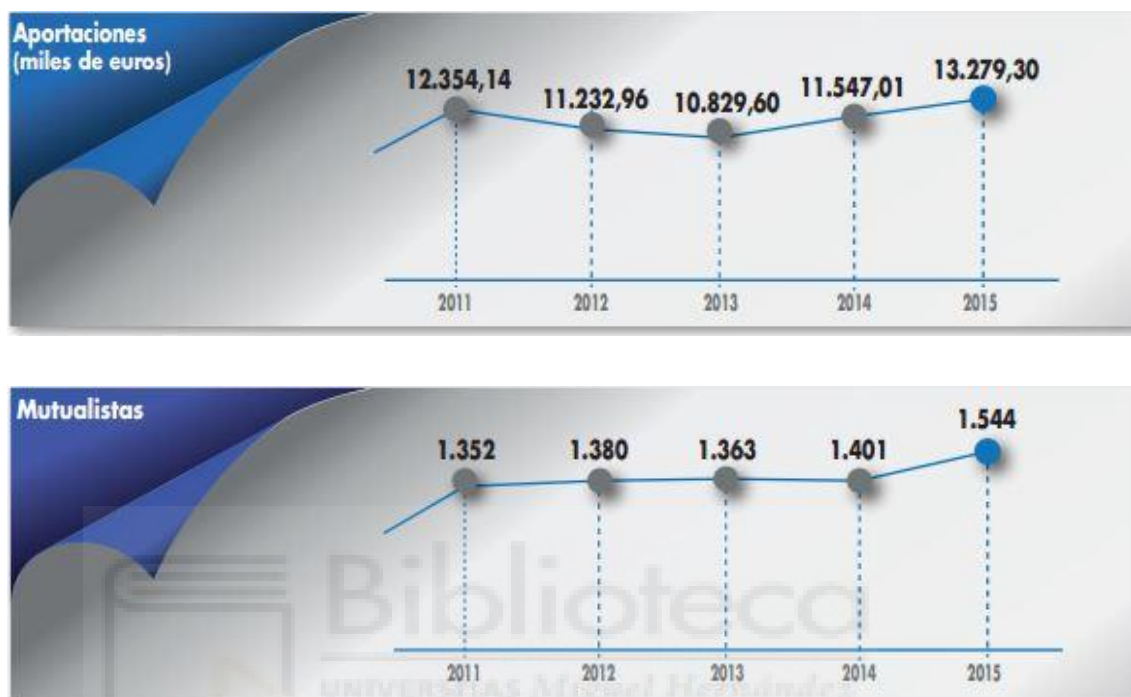
---

Artículo 15 y 16 del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

<sup>14</sup>Fichero adjunto de la MDP. Recuperado de [http://www.mutualidad-deportistas.org/pdf/Solicitud\\_Alta\\_MDP\\_2015.pdf](http://www.mutualidad-deportistas.org/pdf/Solicitud_Alta_MDP_2015.pdf)

El número de Mutualistas profesionales se incrementó en el año 2015 en 188 altas, 43 bajas definitivas. Gracias a ello se produjo una mejora considerable en la aportación de dinero como bien refleja estas dos gráficas:

**Figura 1 y 2. Aportaciones y número de Mutualistas.**



“FUENTE: INFORME ANUAL 2015 MUTUAS DEPORTISTAS PROFESIONALES”

### 1.2.3. Régimen fiscal de las aportaciones a MPS

Existen grandes ventajas para los deportistas que se acogen a las mutualidades de previsión social, en este caso MDP, que permiten ahorro a las familias y soluciones prácticas.

“Las aportaciones, directas o imputadas, que cumplan los requisitos pueden ser objeto de reducción en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, con el límite de la suma de rendimientos netos del trabajo y de

actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de 24.250 euros.”<sup>15</sup>

“Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite establecido en la letra a) podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones que excedan del límite máximo previsto en el número 2 de este apartado uno”<sup>16</sup>

Se considerarán rendimientos del trabajo cuando las aportaciones realizadas sean inferiores a las cantidades que perciban.

“Con independencia del régimen previsto en el apartado anterior, los deportistas profesionales y de alto nivel, aunque hayan finalizado su vida laboral como tales o hayan perdido esta condición, podrán realizar aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Tales aportaciones podrán ser objeto de reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6”

“Según dicho artículo recoge las siguientes características:

- a) Jubilación.
- b) Incapacidad laboral total y permanente para realizar dicha profesión ya sea habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la SS.
- c) Muerte del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

---

<sup>15</sup> Artículo 109 de la LIRPF, apartado régimen fiscal de la MPS, letra a.

<sup>16</sup> Artículo 109 de la LIRPF, apartado régimen fiscal de la MPS, letra b

- d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulado en la ley de promoción de la autonomía personal.<sup>17</sup>»

<b>Tabla 1: Cuadro Resumen de la tributación de las prestaciones derivadas MPS</b>			
<b>Prestaciones</b>	<b>Si el mutualista ha Deducido totalmente la aportación como gasto o ha reducido la base</b>	<b>Si el mutualista ha deducido parcialmente la aportación como gasto o ha reducido parcialmente la base del IRPF</b>	<b>Si el mutualista no ha deducido o no ha reducido en ningún caso la aportación.</b>
<b>Jubilación</b>	Rdto. De trabajo. Capital: Aplicación reducción 40% de la prestación. Renta: Tributación plena de la anualidad	Rdto de trabajo. Capital: Aplicación reducción 40% de la prestación. Renta: Tributación plena de la anualidad. Existen particularidades en relación al exceso de aportaciones.	Rdto. De capital Mobiliario. Capital: aplicación de reducciones 40 y 75% Renta: Aplicación de porcentajes en función de la edad del rentista
<b>Invalidez</b>	Rdto. De trabajo Capital: Aplicación reducción 40% de la prestación. No se exige plazo desde la primera aportación. Renta: Tributación plena de la anualidad Existen exenciones para la incapacidad permanente o gran invalidez (profesionales no integrados en el RETA)	Rdto de Trabajo. Capital: Aplicación reducción 40% de la prestación. No se exige plazo dese la primera aportación. Renta Tributación plena de la anualidad. Existen exenciones para la incapacidad permanente o gran invalidez (profesionales no integrados en el RETA). Existen particularidades en relación al exceso de aportaciones.	Rdto de Capital Mobiliario. Capital: aplicación de reducciones 40% y 75% Renta: Aplicación de porcentajes de función de la edad del rentista.
<b>Fallecimiento</b>	Rdto. De Trabajo. Capital: Aplicación reducción 40% de la prestación. Renta: Tributación plena de la anualidad.	Rdto de Trabajo. Capital: Aplicación reducción 40% de la prestación. Renta: Tributación plena de la anualidad.	Impuesto sobre Sucesiones y donaciones.

Fuente: Devesa-Carpio, J.E y C Vidal MELIA, MPS

<sup>17</sup> Artículo 8, en su apartado 6, a 29 de Noviembre, real decreto legislativo 1/2002 texto refundido de la ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones.



### 1.3. Régimen tributario de los deportistas desplazados o ‘impatriados’.

La tributación de los deportistas extranjeros es diferente a la de los nacionales, es lo que vamos a intentar explicar en el siguiente capítulo, como las rentas de cada uno de los deportistas dependiendo de si son nacionales o extranjeros tributan de una forma u otra en el estado español.

El régimen tributario de los deportistas desplazados tuvo una reforma el 1 de enero de 2015, por la que se produjeron grandes cambios. Los deportistas anteriormente a la reforma se tenían que ceñir a la ley 35/2006 que venía a decir que aquellos que adquiriesen su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español pondrán optar por tributar por el IRPF, siendo contribuyentes del mismo durante el período impositivo que se efectúa el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre y cuando cumplan con las reglas expuestas a continuación:<sup>18</sup>

-Que no hayan sido residentes en España durante los diez períodos impositivos anteriores a su desplazamiento en España.

-Este desplazamiento deberá producirse por una de las dos circunstancias que refleja el segundo apartado del artículo 93, de la ley 35/2006, por un contrato de trabajo cuando se inicia dicha relación laboral, ordinaria o estatutaria con un empleador en España, o haya sido ordenado por empleador y haya la existencia de una carta de desplazamiento.

-Las retribuciones obtenidas en el extranjero no tributarán en el territorio español.

- La liquidación del impuesto, se gravará acumuladamente las rentas obtenidas por el contribuyente en territorio español durante el año natural, sin que sea posible su compensación.

---

<sup>18</sup>Véase artículo 93, de 28 de noviembre de la Ley 35/2006 del IRPF y de la modificación parcial de los impuestos sobre sociedades, sobre IRNR e IP

-Las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial no superen la cuantía de 600.000 € anuales.

-Tributarán por las rentas obtenidas al 24%, en lugar del 43% que estaba marcado para toda la población que superase los 120.000 € debido al régimen especial (ley conocida como Ley Beckham)

-Debían cumplimentar el modelo 149 a la Administración Tributaria.

Como bien refleja el artículo 9.1 de La LIRPF, deberá permanecer en el transcurso de un año natural durante 183 días en territorio español, computándose a todos los efectos las ausencias temporales para poder acogerse a este régimen especial y sea considerado contribuyente en el caso de los impatriados.

Pero todo lo anterior cambió debido a la reforma que entró en vigor por el gobierno del PP el 1 de enero de 2015, donde muchas de las características especiales que tenía este régimen fueron revocadas. Esta reforma fue aprobada el 29 de noviembre de 2014 en el Congreso de los Diputados, reforma que modifica el Real Decreto Legislativo del 5/2004 de la ley del IRNR.

Con esta ley se producen diversos cambios en los que afecta a los deportistas, como son aquellos deportistas profesionales que trabajen en España pasan a tributar como el resto de contribuyentes españoles. Cabe mencionar que los deportistas tales como tenistas, golfistas, boxeadores que no están inscritos en ningún club profesional podrán decidir como tributar sus rendimientos en el IRPF, al igual que los extranjeros desplazados que no posean dicha condición podrán seguir acogéndose al anterior Régimen Especial. El trabajador desplazado además no podrá acogerse al Régimen Especial debido a que se limita el máximo de rentas, fijo en 600.000 por lo tanto el primer año se tributará al 24%, mientras que en los años posteriores será del 45%

Los deportistas que anteriormente se habían acogido a la norma anterior, antes de 2010 podrán seguir disfrutando de las ventajas fiscales durante el período impositivo y los 5 años siguientes, para ello deberán no haber sido residentes durante los 10 años anteriores a su desplazamiento. Esto se exige para evitar la posible doble imposición que incurriría en el principal incumplimiento de cumplir con la ley del IRPF, se seguirá exigiendo los 183 días como estaba expuesto en la normativa anterior para que se considere España su residencia habitual.

Como bien ensalza el art. 9 LIRPF “para determinar este territorio español se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país” Por lo que se tendrá como residente en España a individuos que tengan una situación especial y sean inferiores a 183 días en el territorio español, ya que computarán los días que esporádicamente del territorio nacional se encuentren ausentes. No computarán las ausencias esporádicas cuando este acredite su residencia fiscal en un país diferente.



### **1.3.1 Ley Beckham**

La ley Beckham nació con la finalidad de impulsar la economía española atrayendo el talento y la cualificación de extranjeros a nuestro país, a cambio de beneficios fiscales. Su nombre se debe a que el futbolista inglés David Beckham, famoso fichaje del Real Madrid en 2003 fue uno de los primeros en acogerse a esta ley, ley que hace referencia al Real Decreto 687/2005.

La ley consistía en dar un estatus de no residentes a los que se acogían a ella, permitiéndoles tributar a un tipo fijo del 24% en el año que se hacían residentes y en los cinco períodos impositivos siguientes, siendo excluidos de tributar como residentes por renta mundial y a tipos progresivos. Teniendo en cuenta que el importe entonces en España era del 43%, para contribuyentes que superasen la cifra de 120.000€ anuales, hizo que muchos clubs españoles fueron altamente beneficiados ya que les permitía un gran

ahorro y por contrapartida realizar ofertas de renovaciones y contrataciones mucho más caras y jugosas para el deportista que en otros países.

En el año 2010, esta ley sufre el primer recorte, y se ajusta a la aplicación de los rendimientos de trabajo que no superen los 600.000 euros, hasta que más tarde con la reforma fiscal comentada anteriormente el límite con importe de 600.000€ se desvanece, por lo que hasta dicho importe tributarán al 24% y a partir de ahí al 45%.

Aquellos deportistas que habían firmado un contrato anterior a la fecha del 1 de enero de 2010 podían acogerse a este plan durante ese período impositivo y los 5 años siguientes, a partir de esa fecha entrarían en el nuevo régimen.

En definitiva, esto permitió el ahorro a grandes clubs de fútbol, que elevaron la cantidad de salarios de deportistas extranjeros y ofrecían renovaciones multimillonarias que les repercutía en grandes éxitos e ingresos, en otros sectores la medida no fue tan efectiva como en el ámbito deportivo.

#### **1.4. Ganancias Patrimoniales del deportista profesional.**

“Las ganancias o pérdidas patrimoniales son las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta ley se califiquen como rendimientos”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del IRPF

Se considerará una ganancia o pérdida patrimonial si el contribuyente sufre una variación de su patrimonio, hay una alteración en su composición o la variación de ese valor se califique como rendimiento.

Los premios obtenidos por los deportistas serán considerados como ganancias patrimoniales si son en reconocimiento a la trayectoria personal, como pueden ser el Príncipe de Asturias, la Real Orden del Mérito Deportivo y las indemnizaciones que puedan sufrir por daños personales también computarán como ganancia. Pero tendremos que tener en cuenta que cuando estas ganancias vengan por premios de su participación deportiva o éxitos personales tendrán la consideración de rendimientos de actividades profesionales o de trabajo y no de ganancia, en función de si el deportista ha competido por cuenta propia o por cuenta ajena. “Ahora bien, de acuerdo con el art. 7 LIRPF, algunos premios pueden ser declarados exentos, previo reconocimiento de la exención por la Dirección General de Tributos; ese es el caso, precisamente, de los premios Príncipe de Asturias. Además, de acuerdo con el mismo precepto, las indemnizaciones por daños personales pueden estar exentas”<sup>20</sup>

Además de los premios también cabe destacar las ayudas que el estado español dona a los deportistas para su tecnificación y cualificación en sus modalidades deportivas. Una de las más conocidas es el programa ADO, en el mundo olímpico, forjadas entre RTVE, COE y el CSD para el objetivo de mejores resultados en las citas olímpicas.

Se beneficiarán de estas ayudas los deportistas de élite que tengan su residencia en España, sean o no nacidos en España y que opten por tributar por el IRPF.

---

<sup>20</sup> DELGADO GARCÍA, A.M, OLIVER CUELLO, R., QUINTANA FERRER, E. y URQUIZU CAVALLÉ, A.(2008), Fiscalidad del deporte, pág. 229.

Es por ello que según el Reglamento del IRPF se establece un límite no superior de 60.100€ anuales, y tendrán que cumplir dos requisitos que sean deportistas de élite y que las ayudas económicas sean financiadas por el ADO, CSD, CPE.

## **2-CASOS DE CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE**

A lo largo de los años en la práctica deportiva desgraciadamente se han visto varios casos de corrupción ante el fisco español, la mayoría de estos fraudes vienen por no declarar los derechos de imagen debidamente o por evadir bienes propios.

La irrupción de esta modalidad nace en la década de los 90 cuando los derechos de los futbolistas y retribuciones de patrocinio pasan a ser llevadas por sociedades, por familiares o terceros que repercutían en conseguir todavía una mayor retribución neta al jugador por el uso de ésta. En algunos casos fueron mal asesorados o “bien” asesorados para poder eludir la ley y su obligación como contribuyente al estado español. Pese a que la ley impone imputaciones a los socios de estas sociedades para evitar titularidad repartidas entre familiares, y con una clara finalidad de evitar el uso fraudulento de sociedades para diferir, disminuir e incluso evadir totalmente el gravamen de ciertos rendimientos cuyo sustrato último están en el socio y no en la sociedad<sup>21</sup>, aun así se han seguido llevando a cabo por varios familiares primeramente para después convertirse en ingenierías fiscales y casi imposibles de verificar la evasión.

Muchos son los casos conocidos que iremos comentando en los puntos siguientes; el más conocido por la repercusión que llegó a alcanzar es el del futbolista argentino Lionel Messi, pero además de él son muchos los deportistas y representantes del mundo del deporte que se han sometido a la justicia del estado español.

---

<sup>21</sup> JIMENEZ COMPAIRED, ISMAEL: Fiscalidad y deporte profesional: examen de algunas cuestiones de actualidad. *Revista Española de Derecho Deportivo*. Nº5, págs. 5-38

Por ello tenemos que ceñirnos a como se tributan estos derechos de imagen y que ley es la que regula su uso. La cesión de los derechos de imagen por parte del futbolista a menudo puede incurrir en que se convierta en imputaciones de renta, para que esta situación se celebre deben cumplirse varias condiciones:

“-El deportista tendrá que ceder el derecho a explotar su imagen a una entidad o persona residente o no residente.

-Tendrá que prestar sus servicios a una persona o entidad en el ámbito de una relación laboral.

-El club o entidad deportiva deberá haber obtenido un acuerdo con la entidad primaria cesionaria la cesión de explotación de la imagen del deportista.

-La imputación no procederá cuando los rendimientos del trabajo obtenidos por la persona física sean iguales o superiores al 85 por ciento de la suma más el total de la contraprestación a cargo de la persona o entidad que obtuvo sus derechos de imagen.”<sup>22</sup>

Este último requisito se impone ya que en años anteriores los clubs o entidades deportivas pagaban la mayor parte del sueldo como derechos de imagen para tributar menos por estos ingresos, de ahí a que naciera la regla del 85/15 el 30 de diciembre, introducido en la ley 13/1996. Esta ley fijaba un límite del 15% total para las rentas que obtenía el profesional por la explotación de su imagen por sí mismo o a través de una entidad.

---

<sup>22</sup> Artículo 92 de La LIRPF, ley 35/2006, de 28 de Noviembre.

## 2.1 Caso Messi

El caso Messi posiblemente sea el caso más conocido a nivel de fraude en España dentro del ámbito deportivo, ya que se trata de uno de los futbolistas más conocidos del mundo. Lionel Messi y su padre Jorge Horacio, fueron enjuiciados y finalmente condenados a 21 meses de prisión por tres delitos fiscales.<sup>23</sup>

Leo Messi es llevado a juicio por la evasión de pagar sus impuestos correspondientes a sus derechos de imagen propios, no los que tiene acceso el club/SAD que son retribuidos como un salario laboral firmados anteriormente en el contrato, sino aquellos que pueden ser utilizados propiamente o representado por terceras personas para obtener mayores ingresos.

El futbolista argentino pese a ser nacido en dicho país, reside en España desde el año 2000, año en el que sus padres decidieron traerlo a Barcelona. Desde el año 2005 tiene la nacionalidad española por lo que le convierte en contribuyente del estado español y debe de realizar la declaración pertinente de la Renta de las Personas Físicas por los ingresos obtenidos en nuestro país.

Es precisamente en este impuesto donde radica la evasión de pagar a Hacienda, y donde el fiscal se querrela contra los Messi por no realizar la contribución pertinente por los derechos de imagen propios que tributan en el IRPF, donde se les acusa y condenan de no haber realizado el pago a Hacienda de 4,1 millones de euros, al eludir durante tres años la responsabilidad de declarar dichos ingresos en 2007, 2008 y 2009.

---

<sup>23</sup>IRIGOYEN, JUAN I. (2016) *Messi, condenado a 21 meses de cárcel por fraude fiscal*. *El País*  
Recuperado de  
[http://deportes.elpais.com/deportes/2016/07/06/actualidad/1467801565\\_113121.html](http://deportes.elpais.com/deportes/2016/07/06/actualidad/1467801565_113121.html)



Dichos ingresos fueron ocultados a la Hacienda Pública mediante un plan estratégico que da comienzo en el año 2005 cuando Leo Messi ya es considerado jugador del primer equipo del F.C Barcelona, dicho plan consiste en el uso de sociedades en paraísos fiscales donde se simulaban la cesión de los derechos del jugador rosarino. El entramado consistía en ceder primeramente los derechos de imagen a un paraíso fiscal, en este caso Belice. Esta empresa realizaba una segunda cesión a empresas de países donde no tenían la obligación de tributar en nuestro país, debido a que estos tenían suscritos convenios de doble imposición permitiendo la opacidad sobre los socios que formaban dichas sociedades y las operaciones a las que se dedicaban, además de restringir la tributación de esos ingresos en el país donde se perciben las rentas.<sup>24</sup>

El 3 de marzo de 2005 los progenitores del argentino y con plena patria potestad debido a la no mayoría de edad del jugador argentino, acuerdan realizar la cesión de los derechos de imagen del jugador a la sociedad SPORTSCONSULTANTS LTD, por la cantidad de 50.000 dólares americanos y con una duración de 10 años. El domicilio social radicaba en Belice y el capital y la administración de la sociedad irían a cargo de Celia María Cuccittini, madre de Leo.

El día siguiente, 4 de marzo de 2005, la sociedad SPORTCONSULTANTS LTD, licencia que tiene como agente exclusivo que le permitía la explotación y publicidad por todo el mundo (no así en Reino Unido) de los derechos de imagen cede a SPORTEENTERPRISES LTD, con sede en Reino Unido, perteneciente el 50% de dicha empresa a Jorge Horacio Messi para eludir la carga fiscal en España, y el 50% restante del contable y primer asesor de la familia Messi, el argentino Rodolfo Schinocca. Asesor con el que meses más tarde tendrían grandes litigios y por el que se llegó a ser denunciado en muchos países por la apropiación indebida del primer cobro por parte de Messi de la marca germana Adidas.AG.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> *Caso Messi*. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. núm. 110/15 (5 de julio de 2016)

<sup>25</sup> GARCÍA, JESUS (2016). Los Messi se aferran a la tesis del engaño para ser absueltos. 'El país' Recuperado de [deportes.elpais.com/deportes/2016/06/06/actualidad/1465212561\\_687737.html](https://deportes.elpais.com/deportes/2016/06/06/actualidad/1465212561_687737.html)

6 meses después, SPORTCONSULTANTS LTD contrata la formalización de servicios relativos a la conclusión de contratos de patrocinio, sponsorización y merchandising de los derechos de imagen del jugador, a la sociedad LAZARIO GMBH, a cambio de unas comisiones entre el 5% y 8%, dicha sociedad estaba ubicada en Suiza. Dicha empresa desaparece más adelante cuando Leo Messi ya obtiene la mayoría de edad es cuando pasa la titularidad de los derechos de imagen a JENBRIL, S.A, empresa según Jorge Horacio Messi para evitar la mano del ex antiguo asesor Schinocca, cuya accionariado y administración pertenecen al propio Leo y con domicilio social en Uruguay.

Estas tres fechas son las que en la sentencia final de Leo Messi se acoge la Abogacía del Estado para probar de que el futbolista incurrió en prácticas para eludir la obligación de contribuir al estado español. Debido a que en su primera simulación en cesión de derechos de imagen el argentino cede a la sociedad de su madre por tan solo 50.000 dólares americanos, cuando la marca Messi ya empezaba a ser conocida en el mundo gracias a su calidad en los terrenos de juego, por lo que a la fiscalía le parecía un precio ilógico para el potencial de dicho jugador, más sospechoso todavía cuando la carrera de Leo asciende sin parar y el contrato no es revisado por ninguna parte.

Los Messi utilizaban las empresas de estos países (Belice, Uruguay...) ya que tenían una condición fiscal muy permisiva, ya que aquellas rentas obtenidas en otros países no debían de soportar carga tributaria. Dicho esto, el padre Jorge Horacio Messi utiliza estas sociedades originarias de Belice, Uruguay, Gran Bretaña y Suiza ya que contaban con varios convenios para evitar la doble imposición gracias a una legislación muy benevolente. El entramado empresarial consistía en que las sociedades que se ubican en legislaciones laxas simulaban las cesiones de los derechos de imagen y complementariamente realizaban contratos entre estas mismas empresas una vez más para solamente tributar una pequeña parte de ese dinero en el país de origen, ya sea como comisión o margen por realizar este servicio. Y es entonces cuando estas sociedades que realizan esta operación son adquiridas por despachos profesionales sin necesidad de conocer las identidades, como bien se demuestra en la sentencia final las empresas

SPORTCONSULTANTS LTD y más tarde JENBRIL S.A tenían los derechos del rosarino, por lo que cualquier empresa interesada en la explotación comercial de la imagen de Leo, contrataban por primera vez su derecho a las sociedades SPORTENTERPRISES Y LAZARIO (empresas radicadas en Reino Unido y Suiza respectivamente). Una vez estos derechos fueran concedidos, JENBRIL volvía a contratar los mismos servicios a otras empresas con domicilio en paraísos fiscales para evitar que ese dinero tuviera que pasar por las arcas del Estado Español y que a su vez, era muy difícil conocer la identidad de los últimos beneficiarios de estos ingresos por la opacidad de la legislación en estos estados.

SPORTCONSULTANTS y posteriormente JENBRIL, suscribieron en el período que va desde el año 2005 al 2009, una cantidad de contratos por las que perciben unos ingresos netos de unos 10.000.000 de euros aproximadamente, desglosados de la siguiente forma:

- 2.570.729 € en el año 2007, por los contratos suscritos con ADIDAS, FC BARCELONA, FIN.E SSE, BANCO DE SABADELL, PEPSI/PLATRES, PVA EVENTS, CARVAJAL, EL CID Y GLOBALIA;
- 3.846.612,23 € en el siguiente año, por la suscripción de contratos con ADIDAS, FC BARCELONA, KONAMI, ASIRE, DANONE, BANCO DE SABADELL, TELEFONICA/PLAYERS, PROCTER & GAMBLE, PEPSI, BICO, EL CID, CARVAJAL Y GLOBALIA;
- 3.806.745, 15 € en el año 2009 gracias a los contratos con FC BARCELONA, KONAMI; BANCO DE SABADELL, ADIDAS, PEPSI/PLAYERS, TELEFONICA/PLAYERS, KUWAIT Y GLOBALIA.

Gracias a este entramado la fiscalía calcula que la cantidad defraudada a la Hacienda española es de un montante total de unos 4,1 millones de euros en concepto de IRPF, cifras de 1.064.626, 62 euros correspondientes al año 2007, la de 1.584.601,09 por el IRPF del 2008 y la cantidad de 1.536.775,41 por la del ejercicio del 2009.

Es por ello por lo que al Sr. Leo Messi, es sentenciado por la Audiencia Provincial de Barcelona por fraude y evasión de impuestos en nuestro país ya que, como residente en España, su obligación no es otra que la de tributar en nuestro país por las rentas que hubiera alcanzado en cualquier parte del mundo. Cumple con el conjunto de elementos configuradores de delito contra la Hacienda Pública como reza el artículo 305 del Código Penal: “ Quebrantamiento fraudulento del deber de declarar los ingresos obtenidos, por cada ejercicio al superar los 120.000€.

En su defensa Lionel Messi afirma que el desconocía las operaciones que su padre y los asesores contratados realizaban con el dinero proveniente de sus derechos de imagen, y que confiaba en la buena fe de estos. Explicación que el juez no dio por suficiente, ni a pesar de realizar el pago debido de 5 millones de euros a la Hacienda Pública en el año 2013, por lo que tanto Leo Messi como su padre Jorge Horacio Messi fueron condenados a 21 meses de cárcel, por la despreocupación y falta de responsabilidad de conocer voluntariamente el origen de los efectos sobre los que actúa en ese delito, por lo que es conocido como principio de ignorancia deliberada.”<sup>26</sup>

Finalmente, tanto el padre como el propio jugador no ingresaran en prisión ya que al ser una condena inferior a los dos años y no presentar cargos delictivos anteriormente quedan exonerados de la causa penitenciaria.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Artículo 31 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

<sup>27</sup> *Caso Messi*. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. núm. 110/15 (5 de julio de 2016)

## **2.2 El Fichaje de Neymar y las incorrecciones con Hacienda Pública.**

El fichaje de Neymar en España produjo un gran revuelo en nuestro país debido a que se trataba de uno de los mejores jugadores del mundo, pero por desgracia del presente no solo la calidad futbolística hizo que fuera su fichaje de los más sonados si no de la forma en la que se llevó a cabo por parte del F.C Barcelona y de la familia Neymar.

El brasileño que por entonces empezaba a destacar a muy temprana edad, militaba en el equipo carioca SANTOS F.C, era pretendido por muchos clubs europeos como el Real Madrid, Paris St Germain y F.C Barcelona. Su cláusula de rescisión de contrato por 100 millones de euros, hacía que solo 3 clubs en el mundo fueran capaces de elaborar tal operación y poder hacer frente a las exigencias del padre del jugador tanto deportivamente como económicamente.

En esta guerra por hacerse con sus servicios, el F.C Barcelona fue el que se llevó el gato al agua y realizó el pago según fuentes oficiales del club catalán de 57 millones por aquel entonces, cifra que muchos entendidos del mundo del fútbol vieron escasa debido a las pretensiones del club brasileño. El caso de corrupción se abre gracias a la denuncia de un socio del club, Jordi cases en 2013, descontento con la política del entonces presidente del F.C Barcelona Sandro Rosell a título personal y por una querrela impuesta por un fondo de inversión brasileño llamado DIS en el año 2015. Esta entidad tenía el 40% de los derechos del jugador brasileño y que por culpa del fichaje del brasileño por el F.C Barcelona había obtenido una pérdida de 40 millones de euros al considerarse agente libre el jugador.

Sandro Rosell, presidente del Barça, desde 2011-2014, realizo una de las operaciones más controvertidas en el mundo del fútbol, en el año 2011 pacta un acuerdo con el padre de Neymar, por una cantidad de 40 millones de euros para que el jugador en el año 2014 cuando se convirtiera en agente libre firmará por el club barcelonés, impidiendo que otros clubs pudieran entrar en la puja por el brasileño. Esta es la primera

causa por la que se investiga a Neymar, y que a raíz de ella surge la falsificación en el montante total del costo por el traspaso del jugador.

Es entonces cuando la Audiencia Nacional, por mediación del juez Pablo Ruz, presenta una investigación por la que se tasa el coste del jugador en 83,3 millones de euros muy lejos de los 57 millones que había hecho público el conjunto azulgrana en el día de su presentación con la elástica azulgrana. Cantidad que estaba repartida entre los 17, 1 millones que habían pagado según ellos al Santos por el fichaje y los 40 millones que abonaron a padre y jugador para que ficharan por el club, en concepto de salario o prima de fichaje.

Finalmente, en el caso 1 de Neymar el tribunal notifica que hay indicios por corrupción entre particulares, ya que el Santos FC, desconocía el acuerdo en cuestión entre jugador y el club español, DIS tampoco había sido notificada debidamente, se infringe el artículo 18.3 del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA que impide a un futbolista negociar con otro club su traspaso, salvo cuando le queden, como mínimo 6 meses. En el caso del jugador brasileño todavía le restaban meses hasta julio de 2014 y se apoya también en la oferta realizado por el traspaso de los derechos federativos de Neymar Jr., en 36 millones de euros, más del doble que el F.C. Barcelona.

Por lo que la Audiencia provincial de Barcelona cierra el caso con un único culpable que es el club español por realizar dos delitos fiscales por los que debe pagar 1,4 millones y 4, 6 respectivamente, ya que hacienda consideró que el club azulgrana había defraudado 9,1 millones a hacienda al establecer la cantidad abonada al brasileño como salarios. Gracias al acuerdo que este pacta con la audiencia nacional para presentarse como persona jurídica, para exonerar al anterior y actual presidente que se enfrentaban a grandes penas de cárcel. El F.C Barcelona finalmente paga 13,5 millones de euros y el dinero sobrante se destina a intereses de demora, multas y costes procesales.

En Cuanto al Caso Neymar 2 por el que el DIS sigue reclamando los derechos federativos que por aquel entonces tenía sobre el jugador sigue abierto, por lo que la fiscalía pide 2 años de cárcel y 10 millones de euros de multa para el jugador brasileño y 5 años de Cárcel contra el ex presidente Sandro Rosell, 7 millones de euros para el Santos y 8,4 millones de euros para el FC. Barcelona.<sup>28</sup>

### **2.3 El caso FEB, en el mundo del baloncesto y la reclamación de Hacienda a la Selección española por no tributar las dietas.**

La Federación española de Baloncesto también ha sido investigada en el último año por el cobro de unas dietas que estos cobraban por participar con la selección en los últimos juegos olímpicos.

Los internacionales consideraban que dichas cantidades estaban exentas de tributar hasta los 60.001€ a los deportistas de alto nivel.<sup>29</sup> Esta exención es entendida por los jugadores y asesores como ayudas económicas de tecnificación y formación deportiva, cuando la ley recoge que además de ser en el período de preparación de las selecciones deben ser financiadas directa o indirectamente por el CSD, ADO O COI. Estas dietas que suministra la FEB a los seleccionados, llevan a la confusión ya que esta federación recibe la subvención primeramente del CSD por lo que los asesores manejan esta defensa para no tributarlas. A día de hoy la investigación sigue abierta y hacienda pretende mediante reclamaciones y sanciones un importe entre 100.000 y 200.000€.<sup>30</sup>

Otro caso sonado en la Federación Española de Baloncesto, por delitos fiscales es la de su ex presidente José Luis Sáez, acusado de imputar gastos particulares a dicha entidad deportiva y la ubicación de los 18,64 millones de euros, la mayoría del cobro por

---

<sup>28</sup> GONZÁLEZ, GERMÁN. (2016) *La Audiencia de Barcelona condena al Barça por el 'caso Neymar'. El mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/deportes/2016/12/14/58511ef8e2704e62768b4608.html>

<sup>29</sup> Artículo 4 del Real Decreto 439/2007, 30 de Marzo  
[http://baloncesto.as.com/baloncesto/2016/11/10/mas\\_baloncesto/1478774072\\_565131.html](http://baloncesto.as.com/baloncesto/2016/11/10/mas_baloncesto/1478774072_565131.html)

celebrar la Copa del Mundo en 2014 en nuestro país, ya que se sospecha que parte de dicho dinero haya podido desaparecer y no haya soportado la carga fiscal que le convenía.

La sospecha radica en la creación de una Joint Venture con la FIBA, para poder así realizar de forma conjunta actividades captación de patrocinios, ticketing y desarrollo de los derechos de marketing de la Copa del Mundo celebrada en España, el juez determina esta causa ya que esta figura empresarial es creada con fines lucrativos, condición que no cumple la federación de baloncesto.

Esta creación supone una vulneración del Código de Buen Gobierno de la Feb y el incumplimiento del Código de Comercio, donde se obliga a toda compañía a hacer constar su constitución por medio de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil antes de realizar cualquier operación.<sup>31</sup> Esta creación de entidad empresarial levanta sospechas ya que sin identificación fiscal ni mercantil ha ejercido profesionalmente y parece ser que ha sido utilizada para evitar la tributación correspondiente en la AEAT, por las cantidades que entonces se recibían por los trabajos realizados.

Es por ello que Hacienda investiga desde 2009 donde ha ido a parar el montante total de 18.642.747€, la gran mayoría provenientes del mundial 2014. Desglosada estas cantidades provenientes de 14.524.597 en donaciones a una Joint Venture, 1,2 millones a otras federaciones por desplazarse a nuestro país por el evento, 2 millones como fianza para garantizar el cumplimiento de la alianza entre la FEB y FIBA. Por lo que, a la FEB, y en especial a José Luis Sáez y a su director económico Luis Giménez se les acusa por blanqueo de capitales y malversación de caudales públicos, apropiación indebida y administración desleal.

---

<sup>31</sup> Artículo 119 del Real Decreto, 22 de Agosto de 1885, Código de Comercio



## **2.4 El caso Arantxa Sánchez Vicario y otros deportistas de menor nombre investigados por el fisco español.**

Arantxa Sánchez Vicario es la tenista más laureada de la historia del tenis femenino de nuestro país, triple ganadora de Roland Garros y del Abierto de Estados Unidos, también cayó en la tentación de evadir la cuota tributaria del IRPF.

La tenista española decidió cambiar su residencia fiscal a Andorra para eludir la fiscalidad española y aprovecharse de las ventajas del país vecino, cambio que sería legal de no ser porque la barcelonesa no residía en dicho país. Debido a que realizaba vida normal en su ciudad natal como así fue demostrado tras una investigación en una de sus masías, se obtuvieron las suficientes pruebas como para demostrar ante un juez de que no estaba siendo considerada como su vivienda habitual y viviendo en ella al menos 183 días<sup>32</sup> en el principado pirenaico, por lo que se le acusaba de estafar a Hacienda.

El cambio realizado en el año 1989 permitía que la cuota del IRPF a pagar descendiera del 56% en el estado español a un 25% que debía hacer frente en Andorra, tras varias investigaciones, y el juicio pertinente la tenista es condenada a pagar 3.487.216, 50€ en impuestos evadidos desde el período de 1989 hasta 1993 que había fijado su residencia en Andorra. Pese a los recursos presentados por la familia Sánchez Vicario el Tribunal Supremo firma la sentencia en 2009 dando el caso por cerrado e irrevocable.

Otro caso de corrupción fiscal es el del jugador argentino Javier Mascherano que fue condenado por un año de cárcel al defraudar 1,5 millones de euros a Hacienda, por evitar tributar como es debido sus derechos de imagen, muy parecido a lo que les ocurrió a sus compañeros del F.C. Barcelona.

---

<sup>32</sup> Artículo 9, Ley 35/2006, 28 de noviembre, LIRPF

La sentencia firma que el defensa azulgrana no realizó la declaración de la renta como es debido en los ejercicios de los años 2011 y 2012, por lo que se le impone una multa de 815.000 euros, además de un año de prisión por estafar a hacienda en esos períodos cerca de 1,5 millones de euros gracias al uso de una sociedad portuguesa y otra estadounidense donde se desviaba el dinero.

Una causa parecida que fue objeto de investigación fue la de su ex compañero en el Liverpool. Xabi Alonso que fue investigado ya que había indicios de que se había producido el mismo modus operandi que el argentino, pero a diferencia de este su Sociedad portuguesa radicada en Madeira, y si estaba declarada legalmente, evitando la duda de ocultación por parte de Xabi Alonso. Además, el jugador vasco no obtuvo beneficios fiscales exteriores de otra entidad como si obtuvo el futbolista azulgrana por parte de la empresa de Miami, hecho diferenciador entre los dos casos.

## **2.5 Los papeles de Panamá.**

Los papeles de Panamá se tratan de unos documentos del bufete de abogados panameña Mossack Fonseca que fueron filtrados a través de los medios de comunicación, con una amplia información (cerca de 2,6 terabytes) de todo el mundo donde se revelaban ocultamiento de propiedades de empresas, evasión fiscal y fraudes.

Muchos de los casos fueron ciertos, otros siguen todavía por el cauce de la justicia y muchos otros fueron finalmente falsos. Entre los nombres que aparecen en los papeles de panamá se encuentran profesionales del deporte, estos decidieron realizar sus respectivos contratos en paraísos fiscales para evitar la tributación, como es el caso de Leo Messi anteriormente mencionado, el del vigente campeón de Fórmula 1 Nico Rosberg, Presidente de Ferrari Lucia di Montezemolo, el ex jugador y ex presidente de la UEFA Michel Platini, el campeón del Mundo de 500cc en 199 Alex Crivillé y el club deportivo Real Sociedad entre otros.

A continuación, nos centraremos en los casos españoles de Alex Crivillé y del club de fútbol Real Sociedad de Fútbol, S.A.D.

### **2.5.1 Alex Crivillé y su implicación en los papeles de panamá.**

Alex Crivillé piloto de motociclismo y campeón del mundo en 1999 aparece en las listas de los abogados Mossack Fonseca. En ellos se registra movimiento en el año 2000 en las Islas Vírgenes Británicas por medio de una sociedad denominada Pro Best Invest SA, que por mediación de esta sociedad cobró sus derechos de imagen sin tributar por España.

El Ex campeón del mundo utilizó esta empresa 'offshore', sociedades que se encuentran registradas en países que no realizan ninguna actividad económica y donde solo se realiza el pago de una tasa anual por el mantenimiento de la compañía. En ella consta que los derechos de imagen del corredor se cedieron a Pro Best para luego ser devueltos al español, por medio de otra empresa holandesa denominada Racinvest.<sup>33</sup> Es por ello que en este caso no repercute en fraude ya que Alex Crivillé residía legalmente en Suiza y fue demostrado que permanecía los 183 días reglamentarios para no tributar sus derechos de imagen a Hacienda. Pese a no estar visto con buenos ojos para los demás contribuyentes del país, ya que la sociedad offshore le pagaba a Crivillé el montante de 72.000€ anuales y un 85% de los beneficios obtenidos por encima de esa cifra.

Las gestiones que salieron a la luz y realizó el señor Crivillé eran legales, por lo tanto, se trata de una ingeniería fiscal que no ha repercutido en fraude hasta el día de hoy. El motociclista al acabar su carrera deportiva paso a declarar todo según él a la Hacienda española, enseñando las cuentas de Suiza y las gestiones que realizó su banco en los años pertinentes.

---

<sup>33</sup> GRASSO DANIELE (2016). *Crivillé cobró sus derechos de imagen de una sociedad 'offshore' tras ganar el mundial, El confidencial*. Recuperado de [http://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-05/papeles-panama-papers-criville-derechos-imagen-offshore\\_1178799/](http://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-05/papeles-panama-papers-criville-derechos-imagen-offshore_1178799/)

## 2.5.2 Real Sociedad S.A.D

La Real Sociedad de San Sebastián también aparece en los papeles de Panamá por la utilización de sociedades ‘offshore’ y cuentas bancarias ubicadas en paraísos fiscales, utilizadas para realizar el pago a sus jugadores no comunitarios durante el período del 2000 al 2008. Son 7 los jugadores que aparecen como receptores del dinero por parte de dichas sociedades: Darko Kovacevic, Tayfun, Sander Westerveld, Nihat, Valeri Karpin, Mattias Asper, Korkut.

El modus operandi del club guipuzcoano era abrir sociedades y comunicarlo al bufete de abogados Mossack Fonseca, por mediación de una persona interna del club por cada fichaje que se realizaba y fuera extranjero. Normalmente estas sociedades se encontraban en las Islas Vírgenes Británicas, Niue, conocidos paraísos fiscales donde una vez abiertas estas sociedades avanzaban al siguiente paso de abrir cuentas en el BBVA Privanza de Suiza.

Una vez creada la sociedad offshore se transmitían los derechos de imagen de cada jugador a esas sociedades y posteriormente a otra sociedad IMFC licensing BV, ubicada en Países Bajos. La Real Sociedad realizaba el pago del salario directo a esta compañía para que fuera la encargada de devolver a la cuenta bancaria de Suiza el ingreso al jugador y así con esa artimaña evitar pagar los impuestos del fisco español.

En 2009 la Real Sociedad decide regularizar su situación tributaria debido a la inspección fiscal que realizó la Hacienda Foral de Guipuzkoa en 2008/2009, cumpliendo sus obligaciones con dicha entidad.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Comunicado de la Real Sociedad acerca de los papeles de Panamá (2016) <https://www.sportyou.es/noticias/real-sociedad-papeles-panama-615445>

## **2.6 Análisis de la tributación internacional y la diferencia que existen con otros países con respecto a los derechos de imagen y las sanciones.**

En los países vecinos de la Unión Europea también se han dado casos de deportistas que han defraudado o eludido a las administraciones públicas de dichos países, la gran mayoría por evitar declarar los derechos de imagen.

Antes de centrarnos en las sanciones más sonadas en Italia, Alemania, Francia y Reino Unido, hablaremos de cómo deben tributar por los derechos estos deportistas que residen en dichos países. Como bien es sabido en España el tipo máximo del IRPF está en el 45%, pero existe la regla del 85/15 donde el 15% de los ingresos está permitido tributar como derechos de imagen.

Muy parecida es la fiscalidad que tiene Inglaterra y Alemania donde el tipo máximo a tributar es exactamente el mismo, en cuanto a los derechos de imagen en la Premier League, primera división del fútbol inglés, se habría llegado aún acuerdo por el que se permitía tributar a los jugadores el 20% de los ingresos que perciben como derechos de imagen mediante una sociedad que tributara por el IS.<sup>35</sup> Mientras se haga oficial este acuerdo sigue teniendo la misma proporción que en el estado español de un 15%.

En Francia la reforma fiscal fue más severa ya que el anterior Presidente de la República Francesa François Hollande aprobó en 2012 una tasa especial para grandes fortunas donde se tributaba un 75% de su salario, reforma que se vería tumbada en 2015 debido a las protestas por dicho porcentaje. A día de hoy el impuesto máximo es del 45%, más un 4% para mayores fortunas. Además, el 30% del salario se podrá percibir como derechos de imagen.

---

<sup>35</sup> LAMBEA ALBERTO, (2016) *El caos de las tributaciones, El país*, Recuperado de <http://www.elmundo.es/deportes/football-leaks/2016/12/22/585b1879468aebc5758b45c0.html>

Por último, en Italia el tipo máximo al que deben de tributar en el IRPF es del 43% que se deposita en el fisco italiano y dependiendo de la región en la que se encuentren pueden aparecer pequeños incrementos.

### **2.6.1 Casos de corrupción fiscal en el deporte extranjero.**

-Italia.

En el país transalpino por desgracia siempre ha estado vinculado el fraude fiscal con algunos de sus leyendas deportivas tanto nacionales como extranjeras. Uno de los casos más sonados y que finalmente ha sido resuelto a favor del jugador Argentino, fue el de Diego Armando Maradona en los años 80 donde se le acusaba de evadir más de 37,2 millones de euros en su época como jugador del Nápoles, esta ejecución fue recientemente suspendida por lo que de momento el astro argentino no deberá pagar dicha cantidad.

Otro gran caso conocido y que no se eximió de culpa es el del motociclista Valentino Rossi, 9 veces campeón del mundo, que no declaró 60 millones de euros de ingresos y por lo que recibió una fuerte multa por evasión fiscal de 43,7 millones. El italiano aseguraba que su domicilio fiscal estaba en Londres y era allí donde debía de tributar la mayoría de sus ingresos. El fisco italiano al no tener pruebas fehacientes de que Valentino residía allí durante casi todo el año, lo declaró culpable tras llegar a un acuerdo que le hizo pagar 43 millones de euros.<sup>36</sup>

-Alemania.

---

<sup>36</sup> ZUNINO CORRADO, (2007) Rossi, vicino l'accordo con il fisco Pagherà almeno quindici milioni. Recuperado de <http://www.repubblica.it/2007/08/sezioni/sport/valentino-evasione/accordo-fatto/accordo-fatto.html>

En el país germano una de sus grandes figuras en el mundo del deporte, como es Boris Becker también realizó la práctica de eludir impuestos durante el periodo del 2002, por más de 5 millones de marcos (antigua moneda germana). Además, el ex tenista admitió que vivió en Alemania desde 1991 a 1993 y a su vez con residencia en el paraíso fiscal de Montecarlo. La multa ascendió a unos 375.000 euros y a ponerse al día con la hacienda alemana.

También fue conocido y más reciente la evasión fiscal que realizó el exjugador y expresidente del Bayern de Múnich Uli Hoeness, ya que evadió el pago de impuestos por el valor de 28,5 millones de euros. El alemán intento realizar una auto denuncia para regular su situación la fiscalidad germana y evitar la prisión, pero fue desestimada por el juez al no presentar datos correctos de su declaración. Finalmente entró a prisión y realizó los pagos a hacienda correspondientes por lo que su condena fue menor a los 3 años que había sido condenado.

-Inglaterra.

En Inglaterra, en especial en los equipos de fútbol se es sabido de las numerosas prácticas que realizan los jugadores y asesores para evitar pagar al fisco británico, como es el caso de futbolistas como Wayne Rooney, Barry, Gerrard... que han estado en el ojo de hacienda y han sido investigados por presuntas evasiones fiscales, algunas de ellas legales y otras que siguen bajo investigación.

Se ha vuelto abrir un caso de evasión fiscal que salpica a varios clubs de fútbol según marcan la agencia tributaria británica (HMRC). Entre los clubs implicados se encuentran el West Ham y Newclaste, donde el presidente de este último CLUB ha sido detenido por presunto fraude en los impuestos y las cotizaciones sociales de los trabajadores. De ser así se confirmaría también prácticas delictivas graves en el país anglosajón.

### 3-CONCLUSIONES

Durante la realización de este trabajo he podido abordar, estudiar y reflexionar sobre la fiscalidad que se ciñen en el deporte y los problemas que se derivan de este. No es sencillo dar una solución para cómo mejorar esta fiscalidad desde un punto de vista subjetivo y objetivo, sin perjudicar tanto al deportista como a la Hacienda Pública española, ya que se ha visto que grandes organismos relacionados con el deporte han sido corruptos, o han sido influenciados por el poder político.

Pese a ello las claves en lo que a mi concierne de esta problemática se resumen de la siguiente forma:

- A) Las grandes figuras deportivas normalmente en nuestro país y también en el extranjero, suelen llegar a ingresar grandes cantidades de dinero por prestar sus servicios profesionales y por la prestación de su imagen a grandes firmas publicitarias y al club deportivo donde realiza su labor. Estas grandes retribuciones generan una controversia en la gran mayoría de los ciudadanos porque desconocen la gran influencia que aportan estos deportistas para las firmas que representan por el gran volumen de negocio que les hacen ganar.
- B) Muchos de esto ciudadanos desconocen que los deportistas y las entidades deportivas son igualmente reguladas por la ley, pese a que sus rentas sean muy superiores a las del resto de ciudadanos. Por ello es especial remarcar que deben regirse a los Convenios Colectivos pertinentes y a las leyes del derecho mercantil, cuando estas sean SAD y que no obtienen ningún privilegio en especial como en muchos casos se cree.
- C) Los derechos de imagen es la mayor fuente de problemas que surgen a la hora de tratar la fiscalidad deportiva, debido a las grandes ambigüedades que han surgido con las leyes españolas. La regla del 85/15 permite a clubs y deportistas poder realizar prácticas delusorias que no son descubiertas al cabo de unos años o que ni tan siquiera son detectables, por lo que se benefician siempre los defraudadores. Estos funcionan, como bien se ha tratado en el trabajo, por medio de una empresa cesionaria que realiza las operaciones



pertinentes y vende los derechos del jugador, a otras empresas interesadas. La problemática surge cuando en muchas ocasiones estas empresas cesionarias radican en paraísos fiscales donde no llegan a pagar ningún tributo tanto en España como en el país donde radica dicha empresa cesionaria.

D) La reforma fiscal ha privado a muchos clubs de poder realizar grandes contrataciones debido a que la carga fiscal que soportan los deportistas extranjeros es similar a la del deportista nacional, debido a que tributan como ciudadano con residencia permanente. Esta reforma fiscal en mi opinión ha perjudicado a las competiciones deportivas españolas debido a que clubs con menor presupuesto no han podido contratar a diversas figuras extracomunitarias debido a la carga que deben de soportar estas, y se han visto atraídas por otras grandes ligas europeas.

E) Las grandes cantidades que deben de pagar los deportistas en España a mi modo de ver son excesivas en muchos casos. Debido a que existen grandes controversias, en muchas comunidades donde han debido de tributar por sus ingresos y patrimonio más del 50% de ingresos que reflejan en ese periodo impositivo.

Después de exponer las claves que reflejan a mi modo de entender el presente trabajo, creo en mi humilde opinión que una de las grandes enfermedades que tiene este país, con perdón de la expresión, es el no cumplir las reglas debido al uso generalizado que hace una proporción de la sociedad con prácticas delusorias y con las penas no tan duras que se aplican a quienes defraudan grandes cantidades de dinero.

Es por ello que el mundo deportivo no iba a ser menos, a mi modo de ver creo que una posible solución podría radicar en realizar una ley donde el derecho deportivo fuera marcado por leyes y convenios distintos al que marca el IRPF, con la posibilidad de evitar la fuga de talento en nuestro país como ya ocurre, y el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes más claras y transparentes de lo que son hoy en día.

Para mí modo de pensar es muy difícil que se acabé con la corrupción en la fiscalidad deportiva, pero si es posible una posible mejora para los casos que ocurren hoy en nuestra sociedad. Si fomentamos las ayudas al deporte español, que como hemos visto en este trabajo brillan por su ausencia, perseguimos de manera razonada y sancionamos como es debido a aquellos que no cumplan la ley, fomentamos el empleo y el deporte en nuestro país, realizamos una bajada de impuestos oportuna y razonable que permita al deportista acogerse a la fiscalidad española, socializamos y educamos a la gente como es debido con la correcta práctica de los impuestos e investigamos más a las grandes fortunas sin que ningún poder político tenga influencia en ella, entonces podremos evitar las grandes fugas a paraísos fiscales y la gran huida de talentos que ocurre en el estado español.

El gobierno y los organismos que rigen el deporte deberían de defender la equidad en los ingresos y ayudas que reciben los grandes clubs para fomentar un mayor nivel deportivo y mayor saneamiento tanto para las entidades como para las arcas españolas.

Me gustaría destacar que con la realización del presente trabajo he podido conocer el mundo deportivo, del cual soy gran aficionado desde otro punto de vista que desconocía anteriormente y con el que he aprendido grandes conocimientos de todo el entramado que engloba a este mundo desde el lado fiscal y tributario.

#### 4-BIBLIOGRAFÍA

AS BALONCESTO. (2016): “Hacienda reclama las dietas de los jugadores de la selección” Recuperado de

[http://baloncesto.as.com/baloncesto/2016/11/10/mas\\_baloncesto/1478774072\\_565131.html](http://baloncesto.as.com/baloncesto/2016/11/10/mas_baloncesto/1478774072_565131.html)

CAZORLA PRIETO, L.M. Y CORCUERA TORRES, A. (1999) “*los impuestos del deporte*”, Aranzadi Digital, Pamplona.

DELGADO GARCÍA, A.M, OLIVER CUELLO, R., QUINTANA FERRER, E. y URQUIZU CAVALLÉ, A (2008). Fiscalidad del deporte, pág. 229.

GONZÁLEZ, GERMÁN. (2016) *La Audiencia de Barcelona condena al Barça por el 'caso Neymar'. El mundo*. Recuperado de

<http://www.elmundo.es/deportes/2016/12/14/58511ef8e2704e62768b4608.html>

GRASSO DANIELE (2016). *Crivillé cobró sus derechos de imagen de una sociedad 'offshore' tras ganar el mundial, El confidencial*. Recuperado de [http://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-05/papeles-panama-papers-criville-derechos-imagen-offshore\\_1178799/](http://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-05/papeles-panama-papers-criville-derechos-imagen-offshore_1178799/)

IRIGOYEN, JUAN I. (2016) *Messi, condenado a 21 meses de cárcel por fraude fiscal. El País*. Recuperado de

[http://deportes.elpais.com/deportes/2016/07/06/actualidad/1467801565\\_113121.html](http://deportes.elpais.com/deportes/2016/07/06/actualidad/1467801565_113121.html)

JIMENEZ COMPAIRED, ISMAEL (1995): Fiscalidad y deporte profesional: examen de algunas cuestiones de actualidad. *Revista Española de Derecho Deportivo*. Nº5, págs. 5-38.

LAMBEA ALBERTO, (2016) *El caos de las tributaciones, El país*, Recuperado de <http://www.elmundo.es/deportes/football-leaks/2016/12/22/585b1879468aebc5758b45c0.html>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

MAGRANER MORENO, F.J., (2005) Tributación de los artistas y deportistas, cit., págs. 63 y 64.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto legislativo 1/2002, 29 de noviembre, texto refundido de la ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. núm. 110/15 (5 de julio de 2016)

Sportyou (2016), Comunicado de la Real Sociedad acerca de los papeles de Panamá Recuperado de <https://www.sportyou.es/noticias/real-sociedad-papeles-panama-615445>

ZUNINO CORRADO, (2007) Rossi, vicino l'accordo con il fisco Pagherà almeno quindici milioni. Recuperado de

<http://www.repubblica.it/2007/08/sezioni/sport/valentino-evasione/accordo-fatto/accordo-fatto.html>